DBB INGENIERÍA
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN

DBB-STAFE-064-26

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Supervisor del contrato de interventoría - Alcalde Local de Santa Fé
Bogotá D.C

Referencia: Contrato de Interventoría No. FDLSF-CIN-503-2025 **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD**

Asunto: Solicitud de suspensión contrato de interventoría

Cordial saludo,

En atención a la solicitud manifestada por el Contratista de obra, mediante el oficio **CPSF-006-2025-057** del 11 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la suspensión del Contrato de Obra N.°441-2025 por 30 días calendario, argumentando la imposibilidad de intervención en el Parque 03-019 Principal Perseverancia —escenario que concentra el mayor número de intervenciones, área de actuación y rubro económico conforme a los ítems contractuales, soportada dicha solicitud bajo las siguientes consideraciones y soportada en los anexos adjuntos:

1. El impedimento para la intervención en uno de los frentes de obra obedece a actividades programadas por el IDRD, las cuales, conforme a lo informado por el funcionario Daniel Forero durante la reunión de socialización de inicio de obra realizada el día 4 de mayo de 2026, se encuentran proyectadas hasta la primera semana de junio de 2026, interfiriendo con la programación del proyecto.
2. Los trámites adelantados para la obtención de los permisos de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), cuyos tiempos de respuesta por parte de la entidad competente superan los plazos inmediatos de ejecución del contrato, generando un hito de espera que limita el inicio de la etapa de ejecución.

Esta Interventoría realizó el análisis de la justificación correspondiente en el marco técnico, jurídico, administrativo y financiero, de lo cual se derivan las siguientes consideraciones, las cuales inciden en igual medida al contrato de Interventoría, así:

Marco Técnico, jurídico, administrativo y financiero:

De acuerdo con los documentos estructuradores del proceso de Interventoría, específicamente en el documento de estudios previos, se establece la necesidad de contratar una Interventoría encargada de realizar el acompañamiento, seguimiento, vigilancia y control integral al contrato de obra durante su ejecución, expresado así:

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

"Importancia Estratégica de la Intervención

A partir de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe requirió contratar un proceso que cuyo objeto es: ***"CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS,*** *EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD* ***(VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE"*** *en el cual se realizan las siguientes actividades:*

• Adecuación y mantenimiento de los parques de proximidad de la localidad de Santa Fe.

• Garantizar la ejecución correcta del objeto contractual y las demás obligaciones establecidas en los diferentes documentos del contrato (Estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo 1 - Anexo técnico y minuta contractual). Partiendo de lo anterior existe la necesidad de hacer seguimiento, vigilancia y control sobre las obras a ejecutar mencionadas anteriormente por medio de un contrato de interventoría de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, dicho contrato tendrá objeto: "REALIZAR LA ***INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE",*** *(…)*

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Conveniencia

Es conveniente la contratación, teniendo en cuenta las siguientes razones de índole:

1.Técnicas: *La contratación tiene su origen en el proyecto de inversión No. 2908 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe - vigencia fiscal 2025, el cual fue formulado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para la operación y Administración del Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnico, económico y jurídico necesario para la ejecución de los recursos de inversión local.*

5. ***Razones Políticas y Legales:*** *El Estado y la sociedad deben garantizar las inversiones necesarias para conservar, recuperar y mejorar los espacios públicos destinados a la recreación y el encuentro comunitario, como son los parques de proximidad, de acuerdo con lo establecido en las normas y políticas vigentes que sirven de soporte jurídico a este proceso. Estas intervenciones aseguran que dichos espacios cumplan con condiciones adecuadas de accesibilidad, seguridad, funcionalidad y sostenibilidad, en beneficio de toda la ciudadanía. Por otro lado, es importante señalar que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estipula:*

"(…) Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del con-trato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.
Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría. (…)"

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades Generales del Interventor

Controlar: *Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en una vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir, a lo ofrecido por las partes.*

Solicitar: *Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la*

imposición de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.
Aprobar: *El personal propuesto por el contratista para cada una de las etapas del proyecto, las actividades ejecutadas, las modificaciones realizadas, las decisiones tomadas en comité, los planos record entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de consultoría.*

Verificar: *Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto contratado. esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo dentro de un criterio de colaboración, que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la empresa en la cual se han comprometido la administración y los particulares.*

La suspensión acá prevista, no es imputable a las partes por lo que la suspensión da lugar al cese de obligaciones y no genera costos a las partes o desequilibro alguno.

Ahora bien, frente a esta situación, se informa que el trámite ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) contempla un tiempo estimado de respuesta de aproximadamente un (1.5) meses, lo cual genera la necesidad de espera, de la aprobación correspondiente para poder adelantar la intervención del Parque La Perseverancia, en razón a su proximidad con un bien de interés cultural.
En este sentido, la gestión adelantada por las partes debe orientarse a optimizar los recursos y tiempos del proyecto, con el fin de evitar la afectación de los plazos previstos para la ejecución de las actividades de obra y mitigar posibles desequilibrios económicos que puedan impactar el desarrollo contractual.

Por lo anterior, conforme con las cláusulas excepcionales y lo indicado dentro del escenario de la ley 80 de 1993, y que consideraría la posibilidad de que de mutuo acuerdo, las partes pacten los ajustes necesarios al contrato (en este caso la suspensión temporal), para el buen desarrollo y culminación de este, en tiempos o costos, a saber:

"ARTÍCULO 27. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento"

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010).

Al respecto del tema se ha dicho, en la sentencia del 11 de septiembre de 2003, Radicación No. 68001-23-15-000-1995-00464-01(14.781), que: *(…) "Para establecer que es lo previsible resulta necesario considerar las circunstancias particulares del caso concreto; supone verificar las* previsiones normales que habrían de exigirse a quien alega el fenómeno liberatorio. (…) La irresistibilidad, se refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto." (…)

Sumar a esto, que la suspensión temporal resultaría por la fuerza mayor en la intervención del parque La Perseverancia y la obligatoriedad de intervención simultánea, y procura garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales para el interés público y para la posterior continuidad normal en la ejecución del contrato de obra e interventoría.

En este sentido, la suspensión que acuerden las partes durante la ejecución del contrato, ante la imposibilidad temporal de ejecutar determinadas actividades, implica que ciertas obligaciones no resulten exigibles mientras permanezca dicha situación, razón por la cual el término previsto para su cumplimiento deja de contabilizarse durante el periodo de suspensión.

En consecuencia, durante la suspensión el tiempo contractual se detiene, reanudándose su conteo una vez se superen las causas que dieron origen a la parálisis del negocio jurídico y se reinicie la ejecución contractual. Por ello, la fecha de terminación inicialmente prevista se desplaza por un periodo equivalente al tiempo que haya permanecido suspendido el contrato.

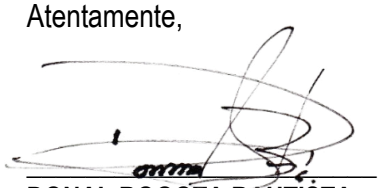
No obstante, es importante precisar que la suspensión no modifica el plazo contractual inicialmente pactado en términos de duración, sino que interrumpe temporalmente su contabilización. En ese sentido, lo que se altera no es el plazo contractual como tal, sino la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones principales y, por consiguiente, la fecha de finalización del contrato.

CONCLUSIÓNES Y SOLICITUDES:

Por la situación y solicitud expuesta por el Contratista de Obra, relacionada con la necesidad de suspensión contractual, y una vez realizada la revisión del documento y sus soportes por parte de esta Interventoría, emitiendo concepto favorable mediante oficio DBB-STAFE-063-2026 y radicado a la entidad bajo No. **20265310038772.** Esta Interventoría solicita a la Entidad contratante, la suspensión del Contrato de Interventoría a partir del 11 de mayo del 2026, en igual medida y bajo las mismas condiciones que llegaren a aprobarse para el contrato de obra, teniendo en cuenta el carácter conexo existente entre ambos contratos.

Lo anterior, con el fin de garantizar la debida correspondencia entre las obligaciones de seguimiento, control y vigilancia contractual durante la ejecución del proyecto, así como la adecuada articulación entre ambos contratos y la continuidad en el ejercicio de interventoría integral: técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Atentamente,



DONAL BOGOTA BAUTISTA
Representante legal
DBB INGENIERIA SAS
NIT: 901.564.916-1

Con copia: Archivo
Jorge Forero- Apoyo a la supervisión

Anexos:

- Oficio de solicitud de suspensión del contratista de obra No. CPSF-006-2025-057
- Oficio de aprobación de suspensión del contratista de obra DBB-STAFE-063-2026
- Acta de socialización – reunión de inicio Parque 03-019 Principal Perseverancia
- Oficio radicado IDPC
- Oficio radicado IDRD
- Respuesta radicado CDI FDLSF